



Resolución Jefatural

N° 144 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 01 JUN. 2018

Vistos, el Informe N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2966-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N° 114-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 092-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo



topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP-DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP-DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas;

Que, por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico;

Que, mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que de acuerdo con el Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, está a la espera de la respuesta de la incompatibilidad del proyecto, descrito en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, y Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ;

Que, con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que desde el 01 de noviembre de 2017, a través de los Asientos 32, 38, 43, 47, 49 y 51 del Cuaderno de Obra, se presentó documentación sustentando la incompatibilidad del nivel de proyecto con respecto a los niveles del terreno, donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a dicha incompatibilidad, por lo que dicha indefinición y solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentará los documentos sustentatorios al término de la causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorandum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad del niveles del terreno;

Que, mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico;

Que, por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra; precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención;





Resolución Jefatural

N° 144-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

01 JUN. 2018

Que, mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de enero de 2018, el Contratista presentó la consulta N° 03, en la que vuelve a incluir lo referente a la plataforma del nivel piscina, gimnasio y polideportivo, solicitando la definición de la consulta amparado del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 318 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2018, el Contratista dejó constancia que el 05 de mayo de 2018, recibió la Carta N° 088-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, con propuesta de muro de contención, para atender la consulta N° 01 y la consulta N° 03, dando como fecha parcial de término a las consultas, por lo que procederá a solicitar la ampliación de plazo parcial por la demora en la absolución de consulta, relacionado a la incompatibilidad de niveles, indicado en el Asiento N° 049 de fecha 13 de noviembre de 2017, inicio de causal y la consulta N° 03 relacionado a muro de contención y plataforma de nivel de piscina, gimnasio y polideportivo indicado en el Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra;

Que, a través de la Carta N° 092-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 11 de mayo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por setenta y cinco (75) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta N° 01, solicitada sobre los niveles de cimentación en pabellones 1, 2, 3 y 4; piscina, gimnasio y polideportivo, y niveles de cimentación en el cerco perimétrico, y la consulta N° 03 sobre los niveles de cimentación en los pabellones 6 y 8, módulos 4 y 5, reiterando la piscina, gimnasio y polideportivo y niveles de cimentación en el cerco perimétrico, afectando las partidas que se encuentran en la ruta crítica; señalando que aun continua la demora en la absolución de consulta y no se define la cimentación de pabellones 3 y 4, módulo 1 y 2, y cimentación de pabellones 6 y 8, y módulo 5, losa deportiva de la consulta N° 03, cuantificando su solicitud hasta el 12 de enero de 2018 (indicando erróneamente 12 de enero de 2019), precisando que queda abierta la consulta;

Que, mediante Carta N° 115-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 016-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por setenta y cinco (75) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario, debido a que: los memorándums e informes de la Entidad y del consultor de acuerdo al artículo 165° dan



explicación de no existir incompatibilidad de los niveles de terreno con los niveles del proyecto de la consulta N° 01, quedando pendiente lo referente a los muros de contención perimétricos, pues son estructuras sobre las que irán los cercos perimétricos y muros de contención en la alameda y puente que aun faltan los diseños que se remiten en el trabajo de campo complementario, los cuales fueron remitidos a la Entidad mediante Carta N° 107-2018-GVA/CAJAB/CJ y Carta N° 088-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, por lo que, se ha generado la afectación de la ruta crítica en la partida 01.07.01.02 de encofrado de zapatas;

Que, a través del Informe N° 160-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 30 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por setenta y cinco (75) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que los trabajos se atrasaron debido a la falta de pronunciamiento de la entidad respecto a las consultas N° 01 y 03, afectando las partidas de la ruta crítica proyectas en el expediente materia del contrato, sin embargo Con Oficio N° 1462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de mayo de 2018 se notificó al contratista la absolución de la consulta, adjuntando a dicho documento el Memorándum N° 483-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 02 de mayo de 2018, el Informe N°244-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, de fecha 02 de mayo de 2018, ii) la solicitud de ampliación de plazo inobserva las formalidades señaladas en la normativa en contrataciones que rige el contrato suscrito, en lo referente a la anotación del asiento del cuaderno de obra que señala confusamente dos circunstancias de inicio de obra, asiento N°049 del cuaderno de obra de fecha 13 de noviembre de 2017 y el día donde se contabilizó el término causal parcial para la Ampliación de Plazo N°02;

Que, con Memorándum N° 2699-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;





Resolución Jefatural

N° 144 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 01 JUN. 2018

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-



MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2966-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 160-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, la Carta N° 114-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 092-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por setenta y cinco (75) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
Mg. Blanca Elvira Moreles Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

01 JUN. 2018

Lima,

OFICIO N° 1773 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.,
Plaza San Francisco N° 208
Barranco – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 21876-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 144 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



INFORME N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. ROSARIO MERCEDES GONZÁLES YBÁÑEZ**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"

Referencia : a) Memorándum N° 2966-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 160-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL
c) Carta N° 114-2018-AGVA/CAJAB/CJ
d) Carta N° 092-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL
Expediente N° 21876-2018

Fecha : Lima, **31 MAYO 2018**



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.

- 1.4 Mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Contratista informó que de acuerdo a los planos de replanteo topográfico presentados PT-CCP-DW-001 Rev. 1, PT-CCP-DW-002 Rev. al PT-CCP- DW-006 Rev. 1, que son planos de control para todo el proyecto y plano de planta, nivelación, cortes y los planos de cerco perimétrico PT-CCD- DW-007 Rev. 0, al PT-CCP- DW-011 Rev., presentándose incompatibilidades con el plano de proyecto PT-01 Plano Topográfico y AG-01 Plano General de las siguientes zonas Pabellón 1, 2, 3, 4 SUM, Losas deportivas, Polideportivo, Gimnasio / Piscina, Cerco Perimétrico, por lo que, se solicita los niveles de cimentación de dichas zonas.
- 1.5 Por Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 15 de noviembre de 2017, el Supervisor remitió la consulta N° 01 relacionado a la incompatibilidad de los niveles de cimentación de la estructuras del proyecto en las siguientes zonas: pabellones 1, 2, 3, 4, piscina, gimnasio, polideportivo y cerco perimétrico.
- 1.6 Mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que de acuerdo con el Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, está a la espera de la respuesta de la incompatibilidad del proyecto, descrito en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, y Carta N° 020-2017AGVA/CAJAB/CJ.
- 1.7 Con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que desde el 01 de noviembre de 2017, a través de los Asientos 32, 38, 43, 47, 49 y 51 del Cuaderno de Obra, se presentó documentación sustentando la incompatibilidad del nivel de proyecto con respecto a los niveles del terreno, donde hasta la fecha no se tiene respuesta y solución a dicha incompatibilidad, por lo que dicho indefinición y solución a la incompatibilidad es una causal de atraso de obra, donde se presentará los documentos sustentatorios al término de la causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.8 A través del Asiento N° 109 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, el Supervisor señaló que en la fecha se entrega al Contratista el Memorándum N° 1282-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Informe N° 532-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC del Equipo de Estudios y Proyectos del Especialista de Arquitectura, que absuelve la consulta relacionada a la incompatibilidad del niveles del terreno.
- 1.9 Mediante Asiento N° 115 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que mediante Carta N° 049-2018-AGVA/CAJAB/AMBA/JSUPCJ, el Supervisor remitió los documentos vinculados a la absolución de consulta sobre la incompatibilidad de Niveles de terreno, emitidos por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad; siendo esta una causal abierta de ampliación de plazo debido a que aún no se ha absuelto el procedimiento de ejecución en el área de zona deportiva y cerco perimétrico.
- 1.10 Por Oficio N° 007-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de enero de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 002-2018- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras que contiene el Informe N° 555-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-PMM del Equipo de Estudios y Proyectos, le comunicó la absolución de las consultas advertidas sobre la incompatibilidad de niveles de terreno en la Especialidad de Estructuras, para su implementación en obra;



precisando que con fecha 26 de diciembre de 2017, la absolución fue remitida vía correo electrónico, a fin de que se brinde su atención.

- 1.11 Mediante Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de enero de 2018, el Contratista presentó la consulta N° 03, en la que vuelve a incluir lo referente a la plataforma del nivel piscina, gimnasio y polideportivo, solicitando la definición de la consulta amparado del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.12 Mediante Asiento N° 318 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2018, el Contratista dejó constancia que el 05 de mayo de 2018, recibió la Carta N° 088-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, con propuesta de muro de contención, para atender la consulta N° 01 y la consulta N° 03, dando como fecha parcial de término a las consultas, por lo que procederá a solicitar la ampliación de plazo parcial por la demora en la absolución de consulta, relacionado a la incompatibilidad de niveles, indicado en el Asiento N° 049 de fecha 13 de noviembre de 2017, inicio de causal y la consulta N° 03 relacionado a muro de contención y plataforma de nivel de piscina, gimnasio y polideportivo indicado en el Asiento N° 166 del Cuaderno de Obra.
- 1.13 A través de la Carta N° 092-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 11 de mayo de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por setenta y cinco (75) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la demora por parte de la Entidad en la absolución de consulta N° 01, solicitada sobre los niveles de cimentación en pabellones 1, 2, 3 y 4; piscina, gimnasio y polideportivo, y niveles de cimentación en el cerco perimétrico, y la consulta N° 03 sobre los niveles de cimentación en los pabellones 6 y 8, módulos 4 y 5, reiterando la piscina, gimnasio y polideportivo y niveles de cimentación en el cerco perimétrico, afectando las partidas que se encuentran en la ruta crítica; señalando que aun continua la demora en la absolución de consulta y no se define la cimentación de pabellones 3 y 4, módulo 1 y 2, y cimentación de pabellones 6 y 8, y módulo 5, losa deportiva de la consulta N° 03, cuantificando su solicitud hasta el 12 de enero de 2018 (indicando erróneamente 12 d enero de 2019), precisando que queda abierta la consulta.
- 1.14 Mediante Carta N° 115-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 016-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por setenta y cinco (75) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario, debido a que: los memorándums e informes de la Entidad y del consultor de acuerdo al artículo 165° dan explicación de no existir incompatibilidad de los niveles de terreno con los niveles del proyecto de la consulta N° 01, quedando pendiente lo referente a los muros de contención perimétricos, pues son estructuras sobre las que irán los cercos perimétricos y muros de contención en la alameda y puente que aún faltan los diseños que se remiten en el trabajo de campo complementario, los cuales fueron remitidos a la Entidad mediante Carta N° 107-2018-GVA/CAJAB/CJ y Carta N° 088-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, por lo que, se ha generado la afectación de la ruta crítica en la partida 01.07.01.02 de encofrado de zapatas.
- 1.15 A través del Informe N° 160-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, de fecha 30 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por setenta y cinco (75) días calendario presentada





por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista señaló que los trabajos se atrasaron debido a la falta de pronunciamiento de la entidad respecto a las consultas N° 01 y 03, afectando las partidas de la ruta crítica proyectas en el expediente materia del contrato, sin embargo Con Oficio N° 1462-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 04 de mayo de 2018 se notificó al contratista la absolución de la consulta, adjuntando a dicho documento el Memorándum N° 483-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 02 de mayo de 2018, el Informe N°244-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, de fecha 02 de mayo de 2018, ii) la solicitud de ampliación de plazo inobserva las formalidades señaladas en la normativa en contrataciones que rige el contrato suscrito, en lo referente a la anotación del asiento del cuaderno de obra que señala confusamente dos circunstancias de inicio de obra, asiento N°049 del cuaderno de obra de fecha 13 de noviembre de 2017 y el día donde se contabilizó el término causal parcial para la Ampliación de Plazo N°02.

- 1.16 Con Memorándum N° 2699-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo parcial. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.



- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el Contratista por setenta y cinco (75) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIÓN.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por setenta y cinco (75) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 160-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 465-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybañez
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica